

relaciones humanas consideradas imprescindibles para la vida social, inspirado por la justicia y generalmente acatado, cuyas transgresiones pueden ser sometidas a coerción» (pág. 62).

El cuarto capítulo trata del Derecho natural como verdadero Derecho y tiene una amplia erudición, sin merma de su fluyente prosa y pensamiento. Después de amplias consideraciones sobre la doctrina clásica antigua, la tomista y la de la Escuela española de los siglos XVI y XVII, hace por fin resaltar el criterio gnoseológico, terminando con una cita de Vitoria, sobre la ecuación entre razón natural y Derecho natural.

Empieza el siguiente capítulo diciendo que lo hasta ahora expuesto acerca del Derecho natural es lo que en el mismo responde mejor a la noción de Derecho, delimitada previamente. Este sería el concepto estricto del Derecho natural, pero no es necesario dejar fuera de la consideración otras acepciones del mismo, como un ideal extrínseco a la realidad del Derecho positivo, o bien incorporado a éste. Después de refutar algunas afirmaciones de Kelsen pasa al estudio de la teoría de los valores en relación con este tema, llegando a la conclusión de que conviene un acercamiento entre las doctrinas tradicionales del Derecho natural y las de la teoría de los valores, considerados objetivamente.

Finaliza el libro con observaciones sobre el Derecho natural desde el punto de vista metodológico. Especialmente intenta descubrir las conexiones con la doctrina jurisprudencial acerca de la «naturaleza de la cosa». Se detiene en las opiniones de Radbruch y Welzel, entre otros, y la discusión de este último con Engisch. En definitiva, piensa el autor, el Derecho natural con base en la naturaleza humana, formula *racionalmente* los principios que constituyen el mínimo indispensable de todo orden jurídico. No podemos ver en estos principios una solución para todos los casos de la vida jurídica, como pretendía el Derecho natural racionalista, pero sí una orientación a la hora de realizar las valoraciones que han de servir de base para el conjunto de las disposiciones jurídicas (pág. 136).

Esta obra, por su amplitud de ideas y clara exposición es merecedora de amplia difusión, tanto entre los especialistas en Derecho natural como entre los estudiosos del Derecho.

RAFAEL CASTEJÓN.

ROMANO, Bruno: *Tecnica e giustizia nel pensiero di Martin Heidegger*. Giuffrè, Milán, 1969. 233 págs.

El tema analizado por el profesor Bruno Romano—encargado de Filosofía del Derecho en la Universidad de Macerata—es de singular complejidad. Las dificultades de comprensión inherentes a toda la obra de Heidegger se agravan aquí en cuanto falta un tratamiento expreso y sistemático de la materia. El autor, buen conocedor del pensamiento existencialista, al que ha dedicado varios trabajos, ha sabido rastrear la totalidad de la obra escrita del filósofo alemán y ofrecer una síntesis clara y completa del pensamiento de éste.

En la Introducción (págs. 1-24), Romano comienza por situar ciertamente el tema de la técnica dentro de lo que constituye el problema central de toda la obra de Heidegger, esto es, el tema de la verdad del ser, tema que como el mismo autor había subrayado en un trabajo anterior («Continuità e unità del pensiero di Martin Heidegger», en *RIFD*, 1967, págs. 261-277), asegura la unidad y continuidad del pensamiento del pensador de Friburgo.

En la primera parte de la obra (págs. 27-144) el autor busca desentrañar la esencia de la técnica en Heidegger. Este no se contenta con las definiciones usuales de la misma, que la considera como un mero instrumento al servicio de otros fines o como simple obra del hombre. La técnica es para Heidegger primeramente desvelamiento del ser, desvelamiento del cual el hombre no es la única causa. En cuanto desvelamiento la técnica es algo positiva.

Sin embargo, la técnica moderna no puede definirse sin más como desvelamiento, ya que en tal caso no podemos captar lo que tiene de peculiar frente a la técnica del agricultor o del artesano antiguo. Lo esencial de la técnica moderna lo constituye la actitud provocadora, que frente a la naturaleza adopta la razón humana, con el fin de convertirla en algo útil. La actitud mental que da origen a la técnica es la que Heidegger llama «razón calculadora» (*rechnende Denken*), la cual, dentro de ser una forma desinteresada de pensar, es más bien un querer imponerse a la realidad, «un no dejar ser a las cosas».

Ahora bien, el peligro surge en cuanto esta «razón calculadora» pretende ser la única forma posible de pensamiento. En tal caso, se producen una serie de funestas consecuencias: la reducción de las cosas y aún del mismo hombre a simples «existencias» en el sentido mercantil del término (*Bestand*), a puros seres intercambiables que se miden por su utilidad; la pérdida del sentido de lo natural, que produce el desarraigo, que lleva a que el hombre sienta como algo más propiamente suyo aquello que le es ofrecido, mediante la propaganda que aquello que le es connatural en cuanto ser abierto al mundo...

Sin embargo, el que Heidegger advierta al individuo contemporáneo los riesgos que el predominio de la técnica implica, no significa que se oponga a ella indiscriminadamente. Por el contrario—como advierte Romano en la tercera parte de su libro (págs. 185-233)—, Heidegger pone de relieve la insensatez y miopía de las posiciones que refutan la técnica en su totalidad.

Para encontrar una solución adecuada al problema, postula la necesidad de tomar conciencia de la actitud mental que ha dado origen a la «razón calculadora». Aquí aparece claro cómo el tema de la técnica le importa a Heidegger sólo en cuanto constituye un aspecto del tema del ser. En efecto, el predominio de la «razón calculadora» entronca con lo que constituye para Heidegger la quiebra fundamental de la metafísica occidental, esto es, el olvido de cuestión del ser.

Ahora bien, una vez descubierto que semejante actitud es sólo una de las posibles—y Heidegger apela al pensamiento presocrático para demostrarlo—, se está en las mejores condiciones para superar el peligro

inherente a la civilización tecnológica. ¿De qué modo? Colocando junto a la «razón calculadora» otras dimensiones más profundas, aunque menos exactas del pensar, lo que él llama «pensar meditativo» (*das besinnliche Denken*). Ello nos llevará a la recuperación del sentido de lo sencillo (*das Einfache*), y de ahí al de lo sagrado y lo divino (págs. 176-182), y el hombre dejará de ser un ente manipulable para convertirse en aquello en lo que estriba toda su dignidad: un ser que aguarda y está alerta ante la llamada del ser.

El profesor Romano ha estudiado igualmente con agudeza las consecuencias que derivan dentro del pensamiento heideggeriano para el tema de la justicia de la diferente consideración del puesto de la «razón calculadora» dentro de la vida humana.

Si la «razón calculadora» constituye la última instancia, tal como ocurre en Nietzsche, la voluntad de poder se convierte en la norma absoluta. La realidad, la naturaleza de las cosas no pueden limitarla, ya que son algo que puede y debe ser utilizado como medio a su servicio, y no algo que posea en sí la necesidad de ser respetado. En este punto el autor demuestra el yerro de aquellos que pretenden presentar al rector de Friburgo como defensor del nacionalsocialismo, ya que precisamente para él la dictadura del Führer sólo puede imponerse allí donde impera el máximo olvido de la verdad del ser (págs. 126-130).

Por el contrario, si más allá de la razón calculadora se admite la necesidad del pensar meditativo, la justicia aparecerá como el respeto a los entes en sus diferentes grados y como la coordinación de las distintas acciones que hace posible la convivencia humana.

JESÚS BALLESTEROS.

ROVIRA FLÓREZ DE QUIÑONES, M.^a Carolina: *La filosofía jurídica de Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez (1866-1945)*. Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, vol. núm. 5, Santiago de Compostela, 1970. 211 págs.

En otro lugar hemos dicho (*Aportaciones del Derecho natural al Derecho positivo*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1967) que cuando Marco Tulio Cicerón afirmó que no era posible agotar la ciencia del Derecho sin entrar en las entrañas mismas de la filosofía, no decía ninguna cosa nueva, pero es notable y más significativo que esto lo dijera quien había dedicado a la práctica del Derecho una actividad excepcional, siendo uno de los juristas más destacados de todos los tiempos. Y es que el Derecho en sus capítulos primordiales se encuentra fuertemente ligado a la esfera de lo filosófico. Quien no lo entienda así no logrará salir del dominio de lo que es simple manejo práctico de un juego de normas. El solo conocimiento empírico de las reglas jurídicas vigentes, de su origen o historia, no nos dará la pauta de su justicia ni nos enseñará el criterio que nos muestre el camino para su mejoramiento.